



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL INSTITUCIONAL TCE

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro del juicio electoral No. 097-2015-TCE, se ha dictado lo que sigue:

CAUSA No. 097-2015-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 03 de septiembre de 2015.- Las 17h00.- **VISTOS.- ANTECEDENTES.-** a) Mediante escrito recibido en la recepción de documentos de este Tribunal con fecha 21 de julio de 2015, a las 17h00, dirigido a los señores Jueces y Juezas del Tribunal Contencioso Electoral, presentado y suscrito por la señora Karen Lisette Parrales Méndez con cédula de ciudadanía No. 0924273212, conjuntamente con su abogado patrocinador Carlos Alvear Burbano, con Matrícula No. 17-2010-321 del Foro de Abogados, se manifiesta lo siguiente: *"Interpongo RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en contra de la Resolución PLE-CNE-2-13-7-2015, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral...";* b) Mediante escrito recibido en la recepción de documentos de este Tribunal con fecha 2 de septiembre de 2015, a las 12h55, dirigido a los señores Jueces y Juezas del Tribunal Contencioso Electoral, presentado y suscrito por la señora Karen Lisette Parrales Méndez, con su abogado patrocinador Carlos A. Alvear Burbano, se señala lo siguiente: *"(...) Por los motivos antes expuestos, y de acuerdo a lo determinado en el Art. 48, numeral 3 del Reglamento de los Trámites Contencioso Electorales, DESISTO del Recurso Ordinario de Apelación presentado en contra de la Resolución No. PLE-CNE-2-13-7-2015 de 20 de mayo de 2015 emitida por el CNE, y SOLICITO EL ARCHIVO de la presente causa..."*. Con estos antecedentes y al amparo de lo contenido en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 61, 268 y 269 numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 50 y siguientes del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en mérito de los autos y en mi calidad de Jueza Sustanciadora dentro de la presente causa se considera: **PRIMERO.-** De la revisión del escrito presentado por la accionante en el que solicita el desistimiento del recurso interpuesto, se observa que la disposición contenida en el numeral 3 del artículo 48 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral al que hace referencia, determina que el mismo termina la acción o recurso contencioso electoral, señalando como requisito que: *"...el recurrente expresamente, por escrito, haya desistido del recurso..."*, (las negrillas no corresponden al texto original), en tal virtud, el desistimiento expreso solicitado por la accionante reúne los requisitos para su configuración tal como lo determina la normativa transcrita, por consiguiente, al tenor de lo antes señalado, se dispone el ARCHIVO de la causa. **SEGUNDO.-** Notifíquese con el contenido del presente auto: a) A la señora Karen Lisette Parrales Méndez y a su abogado patrocinador Carlos A. Alvear Burbano, en la dirección electrónica: alvear.carlos@hotmail.com, y en la casilla contencioso electoral No. 117, señalada para tal efecto; b) Al doctor Juan Pablo Pozo B., Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **TERCERO.-** Actúe el doctor Guillermo Falconí Aguirre, en calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CUARTO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia al público en general, a través de la página web –cartelera virtual institucional.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

f. Ab. Angelina Veloz Bonilla, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.-

Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL TCE

Justicia que garantiza democracia